

TÉNGASE POR PRESENTADA LA INFORMACIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 6/ROL N° D-099-2018

SANTIAGO, 17 DE JULIO DE 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso y; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de octubre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-099-2018, con la formulación de cargos a Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A. (en adelante “la empresa”, “el titular” y/o “Eco-Solución”), Rol Único Tributario N° 76.095.961-8.

2. Que, con fecha de 19 de noviembre de 2018, estando dentro de plazo legal, Eco-Solución solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento (en adelante “PdC”), la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-099-2018. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

3. Que, con fecha 26 de noviembre de 2018, con el objeto de discutir las implicancias y requerimiento de la presentación de un PdC, y en virtud de lo dispuesto en el Art.3 letra u) de la LO-SMA, se realizó reunión de asistencia al cumplimiento con representantes de Eco-Solución.

4. Que, con fecha 29 de noviembre de 2018, dentro de plazo, Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A., presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo acciones para las infracciones imputadas.

5. Que los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados y derivados al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S) a través de Memorándum D.S.C. N° 526, de 20 de diciembre del año 2018, en virtud del resuelto segundo, numeral 2.5, letra f), de la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de esta Superintendencia, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

6. Que, con fecha 26 de diciembre de 2018, mediante Res. Ex. N°3/Rol D-099-2018, esta Superintendencia formuló observaciones al PdC presentado por Eco-Solución. Se otorgó un plazo de 6 días para la presentación de un PdC Refundido.

7. Que, con fecha 9 de enero de 2019, estando dentro de plazo, la empresa presentó ante esta Superintendencia un PdC refundido para subsanar las observaciones realizadas por esta Superintendencia. Habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar, que se hizo necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de complementar y aclarar la información contenida en el referido programa de cumplimiento refundido.

8. Que, por otro lado, con fecha 17 de enero del año 2019, la Ilustre Municipalidad de Paillaco presentó ante esta Superintendencia, una denuncia en contra de la empresa Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A., indicando principalmente lo siguiente:

- Se observa una gran columna de humo negro proveniente de las instalaciones de la empresa denunciada.
- La empresa no monitorea los gases provenientes de la chimenea e incumple el D.S. 29/2013 y la NCH 1333.
- No hay control de la operación y existen irregularidades en la instalación y funcionamiento del incinerador.
- Además se solicita realizar una nueva fiscalización y se adjuntan fotografías y un video de las emisiones de humo negro-

9. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar, que se hizo necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de complementar y aclarar la información contenida en el referido programa de cumplimiento refundido, por lo que a través de Res. Ex. N°4/Rol D-099-2018, de 5 de febrero del año 2019, se formularon nuevas observaciones al PdC refundido de Eco-Solución.

10. Que, finalmente, con fecha 15 de febrero del año 2019, la empresa presentó una nueva versión del PdC refundido, haciéndose cargo de las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N°4/Rol D-099-2018.

11. Que, en consecuencia, a través de Res. Ex. N°5/Rol D-099-2018 de 10 de abril del año 2019, se aprobó el PdC presentado por Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A.

12. Que, con fecha 18 de junio del año 2018 Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A., presentó un escrito ante esta SMA informando lo siguiente:

- A propósito de la multa aplicada por esta SMA a través de la Resolución N° 393 de 20 de marzo del año 2019, la empresa se habría visto gravemente afectada desde el punto de vista financiero, por lo que se habría decidido dar término voluntario y de manera definitiva a la operación del proyecto. En

este contexto a partir del 22 de marzo del año 2019, se habría adoptado la medida de detener provisoriamente el proceso de incineración y en consecuencia a partir de dicha fecha no se habrían suscrito nuevos contratos y se habría generado un proceso de término de contratos vigentes.

-En razón de lo anterior Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A. se habría contactado con la empresa STERYCICLE para la derivación de residuos, contando con la autorización de la Seremi de Salud de la Región de Los Ríos (adjunta Res. Ex. N° 2151 de 30 de abril del año 2019).

-Con respecto al cierre, la empresa sostiene que este se realizará en coordinación con esta SMA y de acuerdo a lo establecido en la RCA N° 052/2011.

-Por otro lado, la decisión de no incinerar no permitiría, según la empresa, dar cumplimiento a la totalidad de las acciones del PdC. No obstante lo anterior se habría cargado el PdC en la plataforma del SPDC.

-Además la empresa para acreditar lo indicado, adjunta los registros de proceso y planillas de control con sus respectivos folios desde el 22 de marzo del año 2019 hasta la fecha de la presentación. De manera complementaria adjunta cartas (sin firmar) mediante las cuales se habrían dado término a los contratos de los generadores vigentes.

13. Que, a través de la presente Resolución se tendrá por presentado el escrito de Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A., no obstante lo anterior es necesario indicar que la empresa en la fase de cierre del proyecto deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de cierre establecidas en el considerando N° 3.7.1.4. de la RCA N° 052/2011¹, las que serán fiscalizadas por esta SMA y en caso de incumplirse pueden dar origen a un nuevo procedimiento sancionatorio.

¹ "Cumplida la vida útil del proyecto, el proponente ha señalado que evaluará si las instalaciones son refaccionadas y/o se procede a implementar nueva tecnología a objeto de mantener la actividad industrial, o si se procederá a dismantlar el equipamiento instalado para dejar el lugar en su estado original. En este último caso, se dará aviso previo a la Autoridad Sanitaria.

Una vez obtenida la autorización, se procederá a iniciar el cierre, con las siguientes actividades:

- Inventariar los residuos peligrosos en existencia y despacharlos a un sitio de disposición final autorizado dando cumplimiento al Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos D.S. N 148/03 del Ministerio de Salud, o la norma que se encuentre vigente al momento.
- Recolectar todos los desechos no peligrosos y reciclarlos o despacharlos a vertedero autorizado, dejando un registro de los despachos.
- Se procederá a dismantlar todos los equipos y reciclarlos o despacharlos a un vertedero autorizado.
- Respecto a las edificaciones se analizará la posibilidad de que sean utilizadas por otra actividad, en caso contrario serán demolidas y los escombros despachados a un vertedero autorizado.
- La instalación del medidor de electricidad deberán ser retirados por el abastecedor respectivo.
- Descontaminar el sitio, si procediera.
- Se informará a la I. Municipalidad del cierre de las actividades."

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADOS**, los antecedentes acompañados en el escrito de 18 de junio del año 2019, por Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A., los que serán ponderados según su mérito, en la oportunidad procesal correspondiente.

II. **HACER PRESENTE** a Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A., lo señalado en el considerando N° 13 de la presente Resolución.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A., domiciliada en calle Pérez Rosales N° 1167, comuna de Paillaco, Región de los Ríos.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña María Leonor Blanco Torres, representante de Junta de Vecinos Urbanas de Paillaco, domiciliado en calle Gómez Carreño N° 388, comuna de Paillaco, Región de los Ríos.



Sebastián Riestra López
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

Rol: D-099-2018

Cc. Oficina regional Valdivia, SMA.